

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE (COMPROMISO DOCENTE)

CAPÍTULO I

OBJETO DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 1º.- **Objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene por objeto regular la línea de BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”, en cuanto a la asignación y mantenimiento de dicho beneficio.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2º.- **Objetivo.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” tienen por objetivo prestigiar la docencia respaldando el ingreso y el egreso en las carreras de formación docente estratégicas de los y las estudiantes que demuestren compromiso con la profesión y buen desempeño académico.

ARTÍCULO 3º.- **Concurso.** Para realizar la selección de los beneficiarios, se convocará a un concurso público. Las áreas de conducción de la educación superior informaran el listado de los institutos superiores de Formación docente que dicten las carreras establecidas como estratégicas en cada jurisdicción para ese periodo.

De manera excepcional, las jurisdicciones podrán solicitar al MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA la incorporación de

instituciones públicas de gestión privada que cumplan con los siguientes requisitos: emitan títulos oficiales; tengan la máxima subvención estatal; brinden un servicio gratuito, de contribución voluntaria o de bajo arancel; y estén localizados en una zona donde no exista oferta equivalente del sector estatal.

ARTÍCULO 4º.- **Carreras estratégicas.** Las carreras estratégicas en cada jurisdicción son establecidas por el INSTITUTO DE FORMACIÓN DOCENTE (INFED) en un todo de acuerdo con las oportunamente reconocidas como tales por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN. Dichas carreras estarán disponibles en el formulario de inscripción destinado a tal efecto.

ARTÍCULO 5º.- **Modalidades.** El MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

ARTÍCULO 6º.- **Cantidad.** La cantidad total de becas a otorgar será determinada en cada convocatoria.

ARTÍCULO 7º.- **Duración.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” serán anuales y se sostendrán por el período que dure la carrera elegida, según conste en el plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 8º.- **Excedencia.** En caso de concluir el período de duración establecido para la carrera elegida, el estudiante podrá solicitar, por única vez, la extensión de la cobertura de la beca por el tiempo que determine el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Acreditar el 90% de las unidades académicas del diseño curricular de la carrera.
- ii. Contar con un promedio no inferior a SIETE (7) en la carrera.
- iii. Realizar la solicitud a través del sistema en la primera certificación académica del año de excedencia.

ARTÍCULO 9º.- **Intransferibilidad.** Las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” constituirán un beneficio de carácter personal e intransferible del estudiante y serán incompatibles con otros beneficios de carácter similar.

ARTÍCULO 10º.- **Monto.** Cada estudiante percibirá un pago mensual, correspondiente con un porcentaje del salario mínimo docente vigente a nivel nacional que se establecerá para cada nueva convocatoria; según el siguiente detalle:

- 1º año – 50% del salario mínimo docente vigente.
- 2º año – 50% del salario mínimo docente vigente.
- 3º año – 60% del salario mínimo docente vigente.
- 4º año – 70% del salario mínimo docente vigente.

En caso de excedencia (Ver Artículo 8º), el beneficiario podrá acceder a la beca durante el tiempo establecido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN luego del análisis del caso y para la finalización de la carrera exclusivamente. El estímulo será del 30% del salario inicial vigente.

ARTÍCULO 11º.- **Forma de pago.** El pago será mensual, y no podrá superar las DIEZ (10) cuotas mensuales por año calendario.

ARTICULO 12°. - **Obligaciones de los beneficiarios.** Aquellos que sean adjudicados con una beca PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) La inscripción online de los postulantes implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que contiene.
- b) Cumplir en tiempo y forma todas sus obligaciones académicas y administrativas requeridas para el mantenimiento de la condición de alumno regular.
- c) Participar en los eventos relacionados a la formación docente convocados por las áreas de conducción de la Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.
- d) Participar de los espacios de tutorías que convoquen las áreas de Educación Superior nacionales o jurisdiccionales.
- e) Notificar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS cualquier variación de su situación personal, laboral, económica y académica relacionada a la beca incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor a TREINTA (30) días de ocurrida la modificación, para que se ingresen en el sistema los cambios declarados.

ARTÍCULO 13°.- **Requisitos de mantenimiento.** Para el mantenimiento de la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”, se requiere a los beneficiarios:

- 1) Mantener la regularidad de sus estudios.
- 2) Aprobar las unidades curriculares cursadas según el siguiente detalle:
 - a) Porcentaje de unidades curriculares aprobadas al inicio de 2º año: 20% del plan de estudio;

- b) Porcentaje de unidades curriculares aprobadas al inicio de 3º año: 40% del plan de estudio;
- c) Porcentaje de unidades curriculares aprobadas al inicio de 4º año: 60% del plan de estudio.

CAPÍTULO III

DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 14º.- **Beneficiarios.** Podrán ser beneficiarios de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” los y las estudiantes que cursen una de las carreras estratégicas del INFD en cada jurisdicción, en el año de la convocatoria.

ARTÍCULO 15º.- **Requisitos y condiciones.** Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”:

- a) Tener DNI argentino, y no superar al cierre de la convocatoria:
 - i. VEINTICUATRO (24) años para estudiantes ingresantes.
 - ii. TREINTA (30) años para estudiantes avanzados.
- b) Acreditar el nivel secundario completo.
- c) Haber obtenido un buen desempeño académico.
- d) En el caso de los estudiantes avanzados, el porcentaje de la carrera aprobada debe ser, como mínimo, del 20% de unidades curriculares, acumulativo por año de cursada desde la fecha de inicio de la carrera, según información proporcionada por la institución de pertenencia.
- e) La suma de los ingresos del joven y los de su grupo familiar no debe ser superior a TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM), ni deben estar inscriptos, en ningún caso, como responsables de abonar el impuesto sobre ganancias.

- f) Realizar la inscripción online completando el formulario electrónico en tiempo y forma.

ARTÍCULO 16º.- **Tipos de postulaciones.** Los interesados que se postulen al beneficio lo harán bajo las siguientes modalidades:

- 1) Estudiantes ingresantes: son aquellos que no reportan actividad académica con anterioridad a su postulación.
- 2) Estudiantes avanzados: son aquellos que se postulan para la obtención del beneficio teniendo aprobadas las unidades curriculares necesarias según los requisitos estipulados en la normativa vigente.

ARTÍCULO 17º.- **Restricciones.** Son restricciones para aspirar a ser beneficiario y mantener la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”:

- 1) Ser familiar directo, en primer o segundo grado, de las autoridades de las áreas de conducción de la Educación Superior jurisdiccional.
- 2) Ser beneficiario de otra beca, subsidio, u otro beneficio de ayuda económica con fines educativos.

ARTÍCULO 18º.- **Asignación de año.** A los estudiantes avanzados se les asignará un año de cursada en función del año de inscripción y la cantidad de unidades curriculares aprobadas según el plan de estudio de la carrera.

ARTÍCULO 19º.- **Rechazo.** Se rechazará la inscripción cuando el estudiante no cumpla con los requisitos detallados en el Artículo 15º. Los alumnos cuya postulación fuera rechazada serán informados mediante la plataforma web habilitada a tal efecto, siendo exclusiva responsabilidad de los becarios consultar sus resultados periódicamente.

CAPÍTULO IV

DIFUSION E INSCRIPCION

ARTÍCULO 20º.- **Difusión.** El presente Reglamento General estará disponible en las páginas web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA NACIÓN y de los ISFD que participen de la convocatoria.

ARTÍCULO 21º. - **Formulario de inscripción.** La inscripción deberá realizarse exclusivamente por internet a través del formulario de inscripción disponible en la página web del PROGRAMA el que posee el carácter de declaración jurada, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Artículo 15º, asimismo, su falsedad hará pasible al firmante de la sanción prevista en el Artículo 31º.

CAPÍTULO V

METODOLOGÍA PARA ASIGNAR BECAS

ARTÍCULO 22º.- **Distribución.** La distribución de las becas a otorgar en cada convocatoria será establecida e informada por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE. La misma será determinada de acuerdo al índice de distribución, un coeficiente elaborado por el Programa de Costos del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de la Nación.

ARTÍCULO 23º. - **Ponderación.** El puntaje de cada estudiante será determinado según una ponderación de criterios cuyo resultado establecerá un orden de mérito:

Para estudiantes ingresantes se valorarán, a través de una evaluación establecida para tal fin, conforme a las siguientes dimensiones:

- Nivel académico: 60% del total.

- Nivel socioeconómico: 20% del total.
- Compromiso con la profesión docente: 20% del total.

Para estudiantes avanzados:

- Nivel académico: 70% del total. Se valorará a través del promedio obtenido en la carrera.
- Nivel socioeconómico: 30% del total. Se valorará a través de los datos informados bajo condición de declaración jurada en el formulario electrónico.

ARTÍCULO 24°. - **Restricción de adjudicación por carreras.** La adjudicación de las BECAS PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente” a los postulantes que cumplimenten los requisitos y condiciones previstos se efectuará en función del orden de mérito obtenido de acuerdo con el cupo jurisdiccional. No podrán quedar adjudicados el 100% de estudiantes en una única carrera prioritaria si es que existiesen postulantes en otras carreras.

ARTÍCULO 25°.- Notificación de la adjudicación. Las becas serán adjudicadas mediante acto administrativo del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, siendo exclusiva responsabilidad de los becarios consultar los resultados periódicamente en la página web habilitada a tal efecto.

CAPÍTULO VI

CESE Y SANCIONES

ARTÍCULO 26°.- Falsedad de documentación. Si se comprobara que un estudiante ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”, quedando su titular obligado

a la inmediata restitución de la suma que se le hubiere abonado.

ARTÍCULO 27º.- Cese del beneficio. La cesación del beneficio será dispuesta en los siguientes casos:

- a) vencimiento del plazo de la beca Compromiso Docente otorgado;
- b) modificación sustancial de las causas que justificaron su otorgamiento;
- c) conclusión de la carrera;
- d) pérdida de la condición de alumno regular;
- e) incumplimiento del presente Reglamento;
- f) renuncia del beneficiario;
- g) fallecimiento;
- h) si habiendo sido adjudicado con la beca durante el año de la convocatoria, no hubiera concurrido a su cobro por el período de dos (2) meses consecutivos;

ARTÍCULO 28º.- Cambio de carrera. Los beneficiarios podrán solicitar cambio de carrera sin perder la beca adjudicada, siempre y cuando la nueva carrera en la que se inscriban haya sido definida como una carrera estratégica. En el caso de requerir cambio de jurisdicción deberá mediar un acuerdo para la mantención del beneficio entre las jurisdicciones partes y el equipo nacional de becas del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA NACIÓN. En todos los casos, las solicitudes de cambio podrán efectuarse si el beneficiario ha cursado al menos UN (1) cuatrimestre de la carrera en la institución donde fuera adjudicado con la BECA PROGRESAR FORMACIÓN DOCENTE “Compromiso Docente”.

ARTÍCULO 29º. - Solicitud cambio de carrera. Las solicitudes de cambio de

carrera serán efectuadas ante la institución de origen, que elevará a la jurisdicción el cambio de situación. De haberse confirmado el cambio, el Ministerio o Secretaría jurisdiccional informará a la institución y al equipo nacional de becas, a fin de consignar las modificaciones pertinentes. Si se produjeran las circunstancias previstas en este artículo y el anterior, el plazo de sostenimiento del beneficio se

CAPÍTULO VII

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 30°. - **Responsabilidad de las instituciones.** Aquellas instituciones que se encuentren dentro del PROGRAMA deberán:

-Certificar los datos académicos de los alumnos aspirantes a obtener la beca educativa, conforme el procedimiento establecido por el órgano de aplicación.

-Tener la oferta y planes de estudio actualizados.

-Informar de los mismos en tiempo y forma, a través de canales establecidos por parte del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. Esto así atento a que las carreras y cursos estén disponibles durante la etapa de convocatoria, serán exclusivamente las/los que hayan sido informadas/os por los institutos y universidades respectivamente, y validadas por la jurisdicción correspondiente, previo a la fecha de inscripción.

-Informar con celeridad el abandono de estudios por parte de sus alumnos.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 31°. - **Órgano de aplicación e interpretación.** LA DIRECCIÓN NACIONAL DE BECAS EDUCATIVAS dependiente de la SECRETARÍA DE

GESTIÓN EDUCATIVA es el organismo de aplicación e interpretación del presente reglamento, pudiendo dictar los actos administrativos que resulten necesarios para la modificación o aclaraciones que estime corresponder.

ARTÍCULO 32°. - **Remisión.** Todas las demás cuestiones no contempladas en el presente reglamento se regirán por lo establecido en el Reglamento general de las becas “PROGRESAR” 2019 (IF-2019-05040495-APN-DNBE#MECCYT).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Anexo_Reglamento_Becas Progresar Compromiso Docente

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.